

Neiva,

Señores

INVERSIONES FLOTA HUILA S.A

Correo electrónico: e.d.sflotahuila@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. **3272** del **27 OCT 2026**, por la cual se niega permiso de concesión de aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Valentina Homen - Apoyo Jurídico SRCA 

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(

27 OCT 2026

LL 3272

POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A LA EMPRESA INVERSIONES FLOTA HUILA S.A Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante Resolución No. 0255 del 9 de febrero de 2016, la Corporación otorgó a INVERSIONES FLOTA HUILA S.A. una concesión de aguas subterráneas del aljibe ubicado en la calle 19 sur No. 10-18, casco urbano del municipio de Neiva, Huila, para uso industrial consistente en lavado de vehículos y superficies con un caudal de 0,14 L/s.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E-734 del 15 de enero de 2026, el señor DIEGO FERNEY GARAVITO, en calidad de representante legal de INVERSIONES FLOTA HUILA S.A., identificada con NIT 900.120.877-1, solicitó la liquidación del trámite de prórroga de la concesión de aguas subterráneas para el predio ubicado en la calle 19 sur No. 10-18 de Neiva, Huila.

Que mediante radicado CAM No. 2026-S-1656 del 21 de enero de 2026, la Corporación remitió la liquidación de costos por los servicios de evaluación del trámite y documentación complementaria; y mediante radicado

12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

CAM No. 2026-E-4568 del 26 de febrero de 2026, el interesado allegó documentación para dar continuidad a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2026-S-6675 del 6 de marzo de 2026, la Corporación requirió información faltante, a lo cual el interesado dio respuesta mediante radicado CAM No. 2026-E-10203 del 28 de abril de 2026.

Que a través del Auto de Inicio 00012 del 30 de abril de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por INVERSIONES FLOTA HUILA S.A identificada con NIT No 900.120.877-1 representado legalmente por el señor DIEGO FERNEY GARAVITO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.863 de Neiva (H), en beneficio del aljibe ubicado en la calle 19 sur No. 10-18, casco urbano de Neiva, Huila.

Que mediante radicado CAM No. 2026-S-13249 del 6 de mayo de 2026, la Corporación remite oficio de notificación por medio electrónico al interesado sobre el auto de inicio para su conocimiento y fines pertinentes.

Que a través de radicado CAM No. 2026-S 13422 del 7 de mayo de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015 y en atención al radicado CAM No. 13422 del 7 de mayo de 2026 de 2026, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el 25 de mayo de 2026 se practicó visita de evaluación por solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas, con el fin de analizar la viabilidad o no a este. Posteriormente, mediante radicado CAM No. 2026-S-16795 del 29 de mayo de 2026, la Corporación solicitó aclaración de aspectos del trámite, requerimiento que fue atendido por el interesado mediante radicado CAM No. 2026-E-15404 del 24 de junio de 2026.

Que mediante memorando No. 1481 del 30 de junio de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental solicitó apoyo a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial para emitir concepto sobre el uso del suelo del predio. La respuesta fue remitida mediante memorando del 14 de julio de 2026.

Que mediante radicado CAM No. 2026-S-21420 del 16 de julio de 2026, la Corporación solicitó a la Alcaldía de Neiva aclaración respecto del certificado de uso del suelo allegado por el usuario. La Alcaldía respondió mediante radicado CAM No. 2026-E-20596 del 25 de agosto de 2026.

Que mediante memorando No. 2284 del 21 de septiembre de 2026, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental solicitó nuevamente concepto a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, la cual emitió respuesta el 28 de septiembre de 2026.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 25 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00012 del 30 de abril de 2026, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 062 del 7 de octubre de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

(...)"

[Handwritten signature]
3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES

2.1.1 Ubicación

El aljibe se encuentra ubicado en el predio calle 19 sur No. 10-18, en casco urbano de Neiva, Departamento del Huila, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá y geográficas:

Tabla 1. coordenadas del aljibe

aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	866402	813579
Geográficas	75°16'44.70"W	2°54'34.92"N

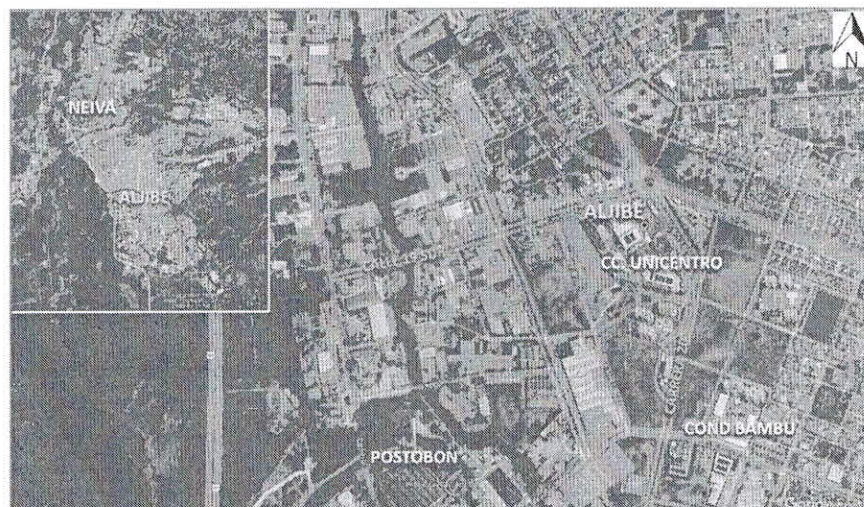


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

2.1.2 Características Hidrogeológicas

La Unidad Hidrogeológica donde se encuentra construido el aljibe en el predio mencionado está representada por depósitos de terrazas aluviales (Qt), conformando un acuífero libre que aflora en el área de estudio. Estos depósitos tienen importancia hidrogeológica por presentar buena permeabilidad, son considerados como acuíferos superficiales, que tienen recarga de las aguas superficiales como ríos y quebradas además de aguas meteóricas.

Estos sedimentos pertenecen a depósitos no consolidados, principalmente compuestos por gravas y bloques de gran tamaño embebidos en una matriz areno – arcillosa, bloques angulares a subredondeados. Es considerado como acuífero libre, en donde las fluctuaciones de los niveles se encuentran directamente relacionadas con los periodos climáticos que se presentan en el transcurso del año.

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

[Handwritten signature]
4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

El aljibe a cargo del solicitante presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento descritos a continuación:

Tabla 2. Características mecánicas del Aljibe

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	15.6 metros
Diámetro	1 metros
Elevación del piso	0.1 metros
Revestimiento	concreto

Fuente. Información presentada por el interesado y corroborada en la visita

Tabla 3. Características de la bomba del Aljibe

Características bomba	Descripción
Tipo	sumergible
Potencia	2.5 HP
Caudal de explotación	2.65 l/s
Profundidad	15 metros

Fuente. Información presentada por el interesado



Registros fotográficos 1: vista del aljibe para captación de agua subterránea

2.1.4 Prueba de Bombeo

Se retoman los datos obtenidos para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas mediante la resolución No. 0255 del 2016 y los datos obtenidos se muestran a continuación:

Tabla 4. Características hidráulicas del aljibe

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	360 minutos
Caudal de bombeo	2.65 l/s
Nivel estático	8.77 m
Nivel dinámico final	12.21 m
Abatimiento total	3.44m
Transmisividad (T)	29.28 m ² /día
Capacidad Especifica (Ce)	0.77 l/s/m

Handwritten signature and the number 56.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Conductividad hidráulica (K)	6.32 m/día
------------------------------	------------

Fuente. Prueba de bombeo realizada en el año 2025

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis de calidad de agua fueron realizados por el interesado en el año 2016 para el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas mediante la resolución No. 0255 del 2016, se realizó por el laboratorio AQUATEKNICA LTDA en la cual se estableció que el agua captada no es apta para el consumo humano, pero si para el uso solicitado.

2.1.6 Demanda del Agua

El concesionario solicita el permiso de concesión bajo los mismos parámetros que la resolución No. 0255 del 2016 es decir que el agua se destinará para fines industriales (lavado de vehículos) y su demanda de agua será igual a 0.14L/s diarios.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el sistema de bombeo del aljibe a cargo de INVERSIONES FLOTA HUILA expulsa o extrae 2.65 l/s y que el volumen demandado es equivalente a 0.14 l/s día, se puede realizar un bombeo a un caudal de 2.65 l/s durante **1 horas y 16 minutos** de forma continua o intermitente, permitiendo que el acuífero se recupere, para cumplir con el caudal solicitado.

$$\text{Volumen demandado día} = 0.14 \text{ L/s} \times \frac{86400 \text{ seg}}{\text{día}}$$

$$\text{Volumen demandado día} = 12096 \text{ L}$$

$$\text{Ahora paso al caudal requerido al día} = 12096 \text{ L} / 2.65 \text{ L/seg} = 4564.5 \text{ seg}$$

$$4564.5 \text{ seg} \times \frac{1 \text{ min}}{60 \text{ seg}} \times \frac{1 \text{ hora}}{60 \text{ min}} = 1.27 \text{ horas} \approx \textbf{1 horas y 16 minutos}$$

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

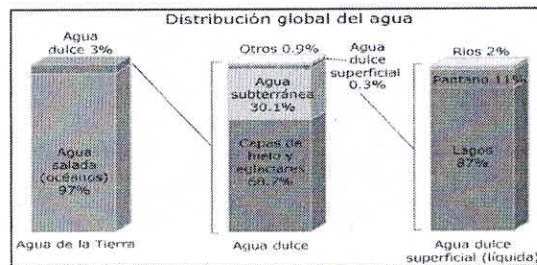
La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación del aljibe correspondiente a la solicitud del interesado. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

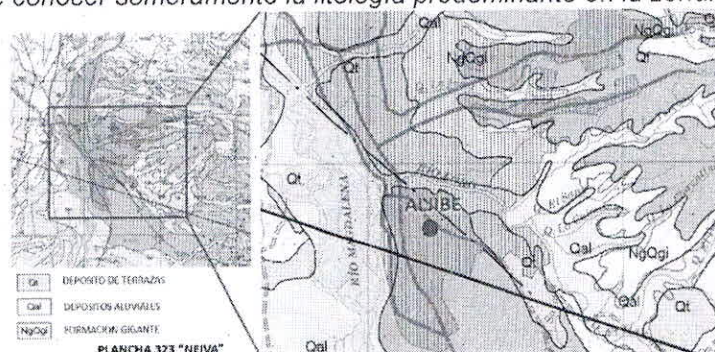


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del aljibe solicitado para concesión de aguas subterráneas.

[Firma manuscrita]
7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN CATASTRAL

CONCEPTÚA:

Que de conformidad con los Planos: FU-19 "Usos del Suelo" y la Ficha del Polígono Normativo del Oro PNO 20 de la Comuna 06 que hacen parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, ajustado mediante Acuerdo Municipal No. 026 del 4 de Septiembre de 2009 y el Decreto reglamentario N° 931 del 30 de Diciembre de 2009 "Por el cual se adoptan las Fichas Normativas Reglamentarias de los Polígonos Normativos de los Trámites de Desarrollo, Consolidación y Conservación del Perímetro Urbano de la ciudad de Neiva", establecen que el USO DE SUELO principal del sector donde se encuentra ubicado el inmueble citado por el peticionario, está catalogado como: **VIVIENDA TRADICIONAL TIPO 2 - V12**.

Que en la dirección citada por el peticionario, se puede desarrollar la actividad económica de: **COMERCIO AL POR MENOR EN ESTACIONES, BOMBAS DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES**, en razón a que corresponde a las actividades económicas del Anexo N° 47 del POT de Neiva como: **COMERCIO REGIONAL GRUPO 1 - CRG1**, identificada con el código CAU Revisión 3 - G505101; la cual es una actividad condicionada al uso principal contenida en los **SECTORES NORMATIVOS** de la Ficha del Polígono PNO 20 de la Comuna 06 del Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, que reglamentó el POT de Neiva.

REQUISITOS PARA EL DESARROLLO DE LA PRESENTE ACTIVIDAD:

- El propietario del citado establecimiento debe garantizar y acogerse a lo establecido y reglamentado en el **DECRETO MUNICIPAL No. 927 de 2009** Plan maestro de parquesaderos y estacionamientos en el Municipio de Neiva, y demás Normas y disposiciones legales vigentes.
- El aviso de identificación del citado establecimiento debe ajustarse al **DECRETO MUNICIPAL No. N° 928 del 2009** "Por el cual se adopta la reglamentación de la publicidad exterior visual, para el Municipio de Neiva".
- NO DEBE UTILIZAR EL ESPACIO PÚBLICO CON MERCANCÍAS NI EN LAS ÁREAS DE ANTEJARDIN CON SILLAS Y MESAS, AL IGUAL QUE NINGUNA CLASE DE CONSTRUCCIONES Y SIMILARES.**
- Las obras nuevas de construcción, adecuaciones y de modificaciones interiores y externas que se realicen en el citado inmueble, el propietario del predio debe acudir a las Curadurías Urbanas de la ciudad de Neiva, esto con el fin de legalizar la construcción mediante una Licencia de construcción, conforme a las modalidades de licencia de construcción que establece el Decreto Reglamentario 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 026 de 2009 - POT de Neiva.
- Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada, tal como lo ordena la Secretaría de Gobierno Municipal, Seguridad y Convivencia ciudadana.
- El establecimiento objeto de solicitud, debe realizar el Estudio Técnico de Control y Mitigación de ruidos, sólidos, concesión de aguas subterráneas (nóleos) y el permiso de vertimiento de aguas residuales NO domésticas, debidamente homologados por la **EMPRESA PÚBLICA DE NEIVA - LAS CEBAS** y la CAM Regional Neiva.
- EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O LA PERSONA QUE HAGA SUS VECES, DEBE REALIZAR OBRAS DE ADECUACIONES, DE CONTROL DE HUMEDADES, A FIN DE MITIGAR CONFLICTOS CON MUROS COLINDANTES O VECINOS.**
- NO se debe desarrollar actividades lúdicas y recreativas con ruidos decibéles.**
- Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo 026 de 2009.
- PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUEDA SUJETO** al Cumplimiento con la normalidad expedida por el Ministerio de Minas y Energía mediante **RESOLUCIÓN No. 8-0592 de abril 8 de 1995** y demás disposiciones legales y normas vigentes al tema en comento. Al igual que la reglamentación del Decreto ley 1073 del 26 de mayo de 2015 del sector administrativo de minas y energía, cumplimiento con las detecciones mínimas establecidas en la norma NFPA 30 vigente y demás.

	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

disposiciones legales vigentes:

- NO puede desarrollar otras actividades económicas complementarias, como son: CONSUMO DE LICORES Y/O BEBIDAS ALCOHOLICAS, SHOW'S DE ARTISTAS EN VIVO, PANTALLA GIGANTE Y EMULOS DENTRO Y FUERA DEL ESTABLECIMIENTO.**

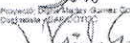
Ante esta situación, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral, se permite "ACLARAR" que una vez revisado el concepto emitido con el radicado interno No. 796 de fecha 05 de Junio de 2020, a nombre del señor **LIBARDO AUGUSTO ERAZO**, para las instalaciones de **INVERSIONES FLOTAHUILA S.A.**, ubicado en la **CALLE 19 Sur N° 10 - 18**, inmueble identificado con la cedula catastral **4001010660000000089000000000**, cuya actividad económica principal de: **COMERCIO AL POR MENOR EN ESTACIONES, BOMBAS DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES**, establece que la norma urbana del Acuerdo Municipal No. 026 de 2009 - POT de Neiva y de conformidad con el **Plano FU-19 "Usos del Suelo"**, determina que el citado inmueble se encuentra localizado en el **Ficha del Polígono Normativo de la UPZ del Oro PNO 20 de la Comuna 6**, siendo esta actividad permitida.

Que la actividad económica de: **SERVICIO DE LAVADO Y LUSTRADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES**, no hace parte de los usos Principales, Compatibles y Condicionados de los **SECTORES NORMATIVOS** de la Ficha del Polígono Normativo de la UPZ del Oro PNO 20 de la Comuna 6 del Acuerdo Municipal No. 026 del 4 de Septiembre de 2009, que reglamentó el POT de Neiva.

Atentamente,


YANET PAVILA LOMBARA
 Directora Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral

Procedió: 
 YANET PAVILA LOMBARA
 Directora Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral

Procedió: 
 YANET PAVILA LOMBARA
 Directora Administrativa de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral

Vi. Se. Jurídico

Así entonces con base en el oficio enviado por la Alcaldía de Neiva, se aclara que la actividad de Lavado y lustrado de Vehículos Automotores, no es compatible con uso del predio según el acuerdo 026 del 4 de septiembre de 2009.

Por otro lado, con base en el concepto emitido por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento territorial de la CAM de fecha 28 de septiembre de 2026, Concluye que: "De acuerdo a lo anterior, y en el entendido que es EL MUNICIPIO el que determina el USO DE SUELO, en su jurisdicción, según lo estipulado en el numeral 7 del artículo 313 de la constitución política de Colombia; tenemos que, para este caso en particular, encontramos que, la actividad de **SERVICIO DE LAVADO Y LUSTRADO DE VEHICULOS AUTOMOTORES**, en el predio localizado en la calle 19 sur No 10-18 B- Zona industrial, de la ciudad de NEIVA, el cual es objeto de la presente consulta, no está considerada dentro de los usos autorizados. Por lo que se concluye que dicha actividad **NO SE ENMARCA** dentro las actividades permitidas"

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se establece como no viable el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa **FLOTAHUILA SA**, teniendo en cuenta lo establecido en el oficio emitido por la alcaldía y allegado a la CAM mediante el radicado 2026-E-20596 estableciendo que: "La Actividad económica de Servicio de Lavado y lustrado de vehículos automotores, no hace parte de los usos principales, compatibles y condicionados de los sectores Normativos de la ficha del polígono Normativo de la UPZ del Oro PNO 20 de la Comuna 6 del acuerdo Municipal No. 026 del 4 de septiembre del 2009, que reglamentó el POT de Neiva."



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

4 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

- No es viable otorgar a la empresa **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, con NIT. 900120877-1 representada legalmente por **Diego Ferney Gravito** con cedula de ciudadanía No. 1075239657 de Neiva, el permiso concesión de aguas subterráneas para fines industriales (lavado de vehículos) en beneficio del predio calle 19 sur No. 10-18, en casco urbano de Neiva, Departamento del Huila, teniendo en cuenta lo establecido por la Alcaldía de Neiva en su oficio de radicado CAM 2026-E-20596 estableciendo que: " La Actividad económica de Servicio de Lavado y lustrado de vehículos automotores, no hace parte de los usos principales, compatibles y condicionados de los sectores Normativos de la ficha del polígono Normativo de la UPZ del Oro PNO 20 de la Comuna 6 del acuerdo Municipal No. 026 del 4 de septiembre del 2009, que reglamentó el POT de Neiva."

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 062 del 7 de octubre de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, identificada con NIT No 900.120.877-1, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.863 de Neiva (H), para uso industrial consistente en lavado y lustrado de vehículos automotores, en beneficio del predio ubicado en la calle 19 sur No. 10-18, casco urbano del municipio de Neiva, Huila, por cuanto la actividad no se encuentra dentro de los usos autorizados para dicho predio, de acuerdo con la aclaración remitida por la Alcaldía de Neiva mediante radicado CAM No. 2026-E-20596 del 25 de agosto de 2026 y el concepto de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial del 28 de septiembre de 2026.

Tabla 1. coordenadas del aljibe

Aljibe	COORDENADAS	
	E	N
Planas	866402	813579
Geográficas	75°16'44.70"W	2°54'34.92"N

Handwritten signature
10

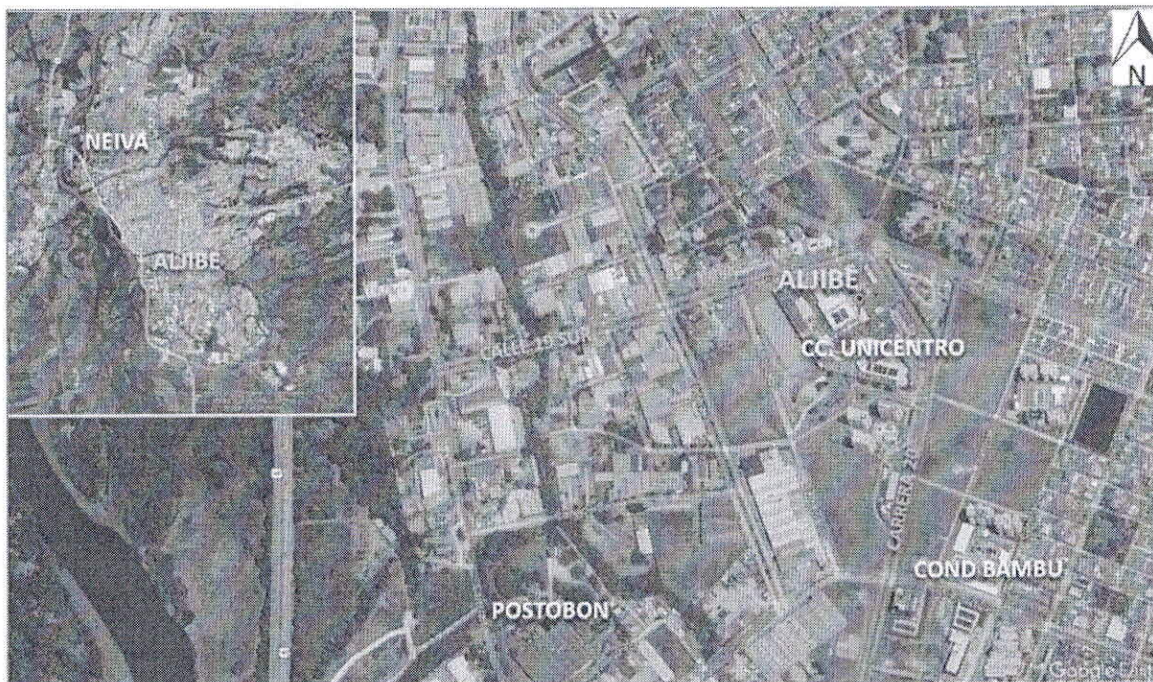


Imagen 1. Ubicación georreferenciada del aljibe ubicado en el predio en mención. Fuente. Google Earth y IGAC

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM que adelante las gestiones administrativas y financieras correspondientes para la devolución a favor de **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, identificada con NIT 900.120.877-1, de la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$538.617)**, correspondiente a los saldos del pago efectuado por concepto del primer seguimiento ordenado mediante el Auto de Inicio No. 00012 del 30 de abril de 2026, dentro del trámite administrativo identificado con el expediente PCAS-00012-2026.

PARÁGRAFO: Una vez notificada la presente resolución, la sociedad solicitante podrá remitir a la Corporación la certificación bancaria o la información de la cuenta bancaria de la cual sea titular, en la que solicita que se efectúe la devolución de los recursos, con el fin de adelantar el trámite administrativo y financiero correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.** que no podrá realizar aprovechamiento de aguas subterráneas para la actividad objeto de la solicitud sin contar con la concesión ambiental correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de la Resolución No. 0255 del 9 de febrero de 2016 y de las decisiones administrativas que se adopten respecto de su vigencia o terminación.

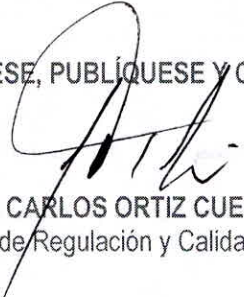
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **INVERSIONES FLOTA HUILA S.A.**, por intermedio de su representante legal, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Valentina Homen - Apoyo Jurídico SRCA
 Revisó: CBahamon - Profesional Especializado SRCA
 PCAS-00012-26

